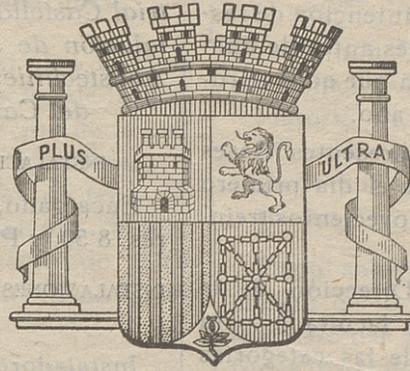


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.627.

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Villamayor de Campos a Becilla de Valderaduey, sección de Villavicencio al límite de la provincia de Zamora, de las que es contratista don Francisco Gil González, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 27 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 1.602

Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Valladolid

Copia de los acuerdos adoptados por el Pleno de este organismo, en su sesión celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria.

Primero. Aprobar las Bases de trabajo para el personal afecto al Canal del Duero.

Bases de trabajo establecidas entre la Sociedad Industrial Castellana y el personal de la misma que trabaje afecto al Canal del Duero

Base 1.ª Los obreros que trabajen al servicio de la Sociedad Industrial Castellana, en el abastecimiento de Valladolid y en la conservación del Canal del Duero, se dividirán en dos grupos:

- 1.º Personal de abastecimiento.
- 2.º Servicio de conservación.

El primero se subdividirá a su vez en:

- a) Instalación de San Isidro.
- b) Instalaciones y red.

En el apartado a) del primer grupo se establecen las categorías de Encargado, Auxiliares y Peones.

En el b) del mismo, las de Instaladores de primera, Instaladores de segunda y Ayudantes.

En el grupo segundo, Servicio de conservación, se establecen las de Guardas, Auxiliares y Albañiles.

Base 2.ª En todos los servicios se clasificarán en fijos y eventuales.

Tendrán carácter fijo, los que lleven trabajando diez y ocho meses consecutivos y sin interrupción.

La Empresa conservará en todo tiempo el personal fijo; en caso de falta de trabajo, justificado, podrá prescindir del más moderno, volviendo a ser admitido tan pronto desaparezcan las causas

que lo motivaron, conservando los derechos que anteriormente tenían.

En la admisión del personal se seguirá un orden de rigurosa antigüedad, dando preferencia a los que lo hayan sido con anterioridad pero con sujeción a la categoría que hayan tenido y a los méritos y comportamiento de cada uno.

El resto del personal se reclutará entre los obreros de la localidad que reúnan buenas condiciones, procurando dar preferencia a los hijos de los obreros fijos.

Base 3.ª Las faltas cometidas en el trabajo serán sancionadas por la Dirección de la Sociedad y cuando aquélla lleve aparejado el despido comunicará la causa a los obreros despedidos o a los representantes de la organización obrera, cuando ésta lo solicite. Las discordias que se susciten en este caso, serán sometidas a la resolución del Jurado Mixto.

Base 4.ª Los obreros a que afecta el presente contrato, tendrán un delegado que ostente su representación, y éste será el encargado de resolver con la Dirección de la Empresa, las cuestiones que puedan surgir entre ambas.

En caso de discordia, se someterán éstas a la resolución del Jurado Mixto.

Base 5.ª En los casos de accidentes del Trabajo, la Empresa se someterá en todo momento a lo que esté legislado sobre la materia.

Base 6.ª La Dirección oirá cualquiera indicación que el obre-

ro o delegado haga respecto a las condiciones de seguridad de los aparatos que maneje.

Base 7.ª Todas las vacantes que ocurran de los diferentes empleos, serán ocupadas a ser posible por el personal fijo, respetando la antigüedad, siempre que a juicio de la Dirección exista la aptitud necesaria.

Base 8.ª Al personal obrero, cualquiera que fuese su origen de ingreso, no se le reconocerá otra preferencia, ni por la Dirección ni por la Sociedad obrera que aquélla que sea consecuencia de sus aptitudes, méritos y antigüedad.

Base 9.ª A todo obrero, si lo desea, se le dirá por la Dirección, la categoría en que se halla, dentro de las establecidas en la base primera.

Base 10. Serán de cuenta de la Empresa todos los útiles de trabajo, así como también los uniformes y gorras cuando éstos sean obligatorios, siendo también indispensable proveer al personal que trabaje dentro del agua, de botas de goma, con el fin de evitar en lo posible las humedades. En los casos de lluvia instalará en los lugares de trabajo, tiendas de campaña.

Base 11. Para los obreros que vayan por su suerte al servicio militar, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de 21 de Marzo de 1931, sobre Contrato de Trabajo.

Base 12. El pago de los jornales se efectuará en la forma acostumbrada hasta la fecha.

Base 13. Si un obrero precisa-

ra algún tiempo para asunto de reconocida necesidad y no fuese más de una hora, podrá recabar de la Dirección el correspondiente permiso.

Si el permiso fuese de dos horas, será por cuenta del obrero.

Base 14. La Sociedad obrera guardará fiesta el 1.º de Mayo. Este día será devengado por la Empresa a todos los obreros a que afecta el presente contrato. La Empresa queda facultada para celebrar fiesta, los días que crea conveniente, siendo el abono de jornales de cuenta de la misma.

Base 15. El personal fijo recibirá dos gratificaciones en el año, de quince días cada una, en Julio y Diciembre, respectivamente.

Base 16. Las horas extraordinarias serán abonadas: las dos primeras, con el 30 por 100 de aumento sobre el jornal y las restantes con el 40 por 100.

Base 17. El personal fijo deberá justificar las faltas de asistencia al trabajo, y en caso de enfermedad la Empresa pagará el 75 por 100 del jornal, hasta setenta días en el año. El máximo de días a percibir se entenderá que es dentro del año, cualquiera que haya sido el número de enfermedades que haya sufrido el obrero.

La enfermedad no justificada será causa para que la Empresa no conceda ningún auxilio y pueda sancionarla además con la suspensión de empleo por igual período de tiempo que el de la ausencia. La reincidencia en supesta enfermedad podrá ser causa de despido.

La Empresa queda facultada para comprobar la certeza de la enfermedad por un Médico de su confianza.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta base, las enfermedades venéreas o debidas a mano airada o alcoholismo, no dan derecho a auxilio de ninguna clase.

Base 18. A fin de que los obreros puedan cuidar de su salud la Empresa abonará cuatro pesetas mensuales para el Médico y Botica a todos los obreros que tengan el carácter fijo.

Base 19. No será objeto de represalias ni despido por ninguna de las dos partes las gestiones realizadas para la aprobación de las presentes Bases.

Base 20. Para que nadie alegue ignorancia y tenga conocimiento de las presentes Bases, se colocará en los lugares de trabajo de los obreros y en sitio visible una copia impresa de las mismas.

Base 21. Este contrato será

valedero por dos años, y mientras que cualquiera de las dos partes no manifieste su intención de rescindirle, tres meses antes de finalizar, se entenderá que queda prorrogado por otro año.

Base 22. Las presentes Bases entrarán en vigor el día primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Base 23. La Dirección de la Sociedad queda facultada para asignar, dentro de las categorías establecidas, el número de obreros que estime conveniente, así como, teniendo en cuenta el carácter de servicio público, elegirá, entre los de la primera categoría del servicio de Instalaciones y red, el número de obreros que estime precisos para servicios urgentes en días festivos, los que percibirán el jornal ordinario en esos días.

Bases adicionales

Primera. El plazo de duración de las presentes Bases se refiere a las condiciones de trabajo colectivas, y no significa compromiso por este plazo para la Empresa, con ninguno de sus empleados, de nada que no esté precisamente establecido en este Contrato.

Para lo que no estuviese previsto, la Empresa no tiene más obligaciones que las que se deducen de la legislación social vigente, la cual anularía, en este caso, cualquier precepto, aquí dictado, que la contraviniese.

Segunda. En todas las clases de trabajo, y en todas las épocas, los obreros quedan obligados sin protesta alguna a prestar el servicio a que se les destine, ya por sustitución o por cualquiera circunstancia a que obligue el trabajo, teniendo derecho en estos casos a percibir el jornal que los demás obreros que presten este servicio.

Tercera. Siempre que la ley no se oponga a ello, las dudas que surjan respecto a la interpretación de estas Bases serán resueltas por la misma Ponencia encargada de su estudio, y de no llegar a un acuerdo se acudirá al Jurado Mixto.

Cuarta. Teniendo en cuenta la clase de trabajo que se les encomienda, como las necesidades de la Empresa, ésta regulará libremente, y por la Dirección de la misma, todo cuanto afecte al personal eventual que precise.

Quinta. Se regulará el uso de los elementos a que se refiere la Base 10, para prevenir y sancionar los deterioros causados que no sean imputables a su uso normal.

Jornales que percibirá el personal obrero de la Sociedad Industrial Castellana afecto a la Instalación de San Isidro, Red de Abastecimiento y Conservación del Canal del Duero

INSTALACIÓN DE SAN ISIDRO

Encargado, 9 pesetas; Auxiliares, 8'50, y Peones, 7'25.

INSTALACIONES Y RED DE ABASTECIMIENTO

Instaladores de primera, 9 pesetas; Instaladores de segunda, 8'50, y Ayudantes, 7'25.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

Guardas, 7'50 pesetas; Auxiliares, 7'25, y Albañiles, 8'50.

Valladolid, 25 de Marzo de 1933. La Ponencia encargada por el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad.- El Secretario, *Faustino Belloso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.620

Fontihoyuelo

Don Daniel Herrero López, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontihoyuelo, 27 de Marzo de 1933. — Daniel Herrero.

Núm. 1.621

Fontihoyuelo

Don Mariano Borge Espeso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontihoyuelo, 27 de Marzo de 1933. — Mariano Borge.

Núm. 1.596

Roturas

Don Luis Fernández de la Fuente, Alcalde constitucional de Roturas.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el

Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en este día, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Salustiano Martín Zumel.
 » Alejandro Mariscal Bombín.
 » Maximino Sanz de la Fuente.
 » Dionisio Moral Maroto.

Parte personal

- D. Juan Fernández Bombín.
 » Hermenegildo Mariscal Sanz.
- Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, se hallan expuestos al público juntamente con esta designación, por espacio de siete días, para oír reclamaciones.
- Roturas, 21 de Marzo de 1933.
 Luis Fernández.

Núm. 1.630

San Miguel del Pino

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los documentos tributarios en el próximo año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, a contar desde el de esta fecha, relaciones por duplicado y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de derechos reales.

San Miguel del Pino, 25 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Carnelo Rodríguez.

Núm. 1.619

Vega de Valdeironco

Presentadas las cuentas de Ordenación y Depositaria de este Municipio, correspondientes al año 1932, y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los fines determinados en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda.

Vega de Valdeironco, 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Núm. 1.624

Vega de Valdeironco

La mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Félix Barrio Velasco, tres votos.

Don Eudasio Cámara Delgado, dos votos.

Don Isaac Ramos García, dos votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

- D. Félix del Barrio Velasco.
 » Eudasio Cámara Delgado.
 » Isaac Ramos García.

Vega de Valdeironco, 26 de Marzo de 1933.—El Presidente, Ramón Cascajo.

Núm. 1.625

Vega de Valdeironco

La mesa electoral para designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber que practicado el recuento de votos dió el siguiente resultado:

Don Víctor Rodríguez Delgado, dos votos.

Don Sindulfo Sarmentero González, dos votos.

Don Victorio Primo Cuervo, un voto.

Don Sabino Alonso Peláez, un voto.

No resultó ningún voto a favor de los contribuyentes forasteros, quedando por consiguiente sin representación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse ninguna reclamación durante el plazo de cinco días quedará definitivamente hecha la elección con dichos señores.

Vega de Valdeironco, 26 de Marzo de 1933.—El Presidente, Sandalio Ramos.

Núm. 1.626

Vega de Valdeironco

Don Ramón Cascajo Díez, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento en la única Parroquia de Vega de Valdeironco.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en dicha Parroquia de este término municipal se hallan obligados a presentar ante la expresada Comisión en estas Casas Consistoriales, y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el repartimiento general, establecido por el mencionado Estatuto.

Vega de Valdeironco, 27 de Marzo de 1933.—El Presidente, Ramón Cascajo.

Núm. 1.623

Velascálvaro

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto del año corriente, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho electoral y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación:

1.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y el de tres vecinos para la parte personal.

2.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto; no obstante, todo elector puede hacer intervenir la elección por Notario, y a su costa.

3.º Contra la elección y proclamación, por la mesa, de los vocales electos, procede reclamación, en primera instancia, ante las Comisiones de escrutinio, y contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

4.º La elección principiará a diez, y terminará a las doce, del día 2 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial, y presidirán las Mesas electorales los vocales natos de cada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, 25 de Marzo de 1933.—El Presidente de la parte real, Pedro Gutiérrez.—El Presidente de la parte parsonal, Moisés Pozo.

Núm. 1.631

Velliza

El Ayuntamiento de esta villa en la sesión, con carácter de ordinaria, celebrada el día 25 del mes actual, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal y Ley de 12 de Enero de 1932, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, para cuya designación ha tenido dicha Corporación en cuenta las copias de los documentos administrativos correspondientes, habiendo nombrado, en consecuencia, a los señores que seguidamente se dicen:

Parte real

- D. Francisco Gómez Agüero.
 » Mariano Lajo Mordis.
 » Eleuterio Lajo Díez.
 » José Teodoro Blanco Marciel.

Parte personal

- D. Ciriaco Blanco Blanco.
 » Isidoro Blanco Casado.
 » Severino Morais Blanco.

Las relaciones y demás documentos en que se han fundado las anteriores designaciones, así como éstas, se exponen al público por plazo de siete días hábiles, a los efectos de durante el mismo admitir por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Velliza, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Luis Castellanos.

Núm. 1.606

Villafranca de Duero

Vacante la plaza de Guarda de este término municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de ochocientas veintidós pesetas con veinticinco céntimos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafranca de Duero, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 1.260

Villafrechós

La Junta pericial de esta villa, en cumplimiento de la circular del señor Administrador de Rentas públicas de esta provincia, inserta en el «Boletín Oficial» del 18 de Febrero último acordó, en sesión del día de ayer, fijar el producto íntegro y líquido imponible que a continuación se detalla, al edificio del Convento existente en este pueblo, y destinado a clausura de Religiosas Clarisas.

Producto íntegro del edificio convento, con inclusión de las casas-viviendas del Capellán y Demandadera, 200 pesetas.

Bajas por huecos y reparos, 50 pesetas.

Líquido imponible asignado, 150 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 4 de Marzo de 1933. — El Presidente de la Comisión gestora, Julio Serrano y Enrich.

Núm. 1.622

Villagarcía de Campos

Doña María del Carmen Hoyos de Castro, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que previo el informe de la Comisión de Hacienda y en la sesión celebrada el día 25 del actual por esta Comisión que tengo el honor de presidir, se acordó proponer el suplemento de crédito por la cantidad total de 2.050 pesetas, con imputación y para reforzar la consignación de los capítulos y artículos siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 7.º, para pago de los derechos reales por personas jurídicas de los años de 1918 al de la fecha, 1.600 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, para el aumento sobre su sueldo al Alguacil portero de este Ayuntamiento, 100 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 1.º, para los gastos que invierta la Comisión de Policía rural y material para la misma, 100 pesetas.

Capítulo 10, artículo 1.º, para pago del alquiler de la casa-habitación de la Maestra de la nueva Escuela de párvulos, 250 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y con el fin de que pue-

dan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villagarcía de Campos, 27 de Marzo de 1933. — María del Carmen Hoyos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.611

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial y por don Juan Tomé Ortiz, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Pedrajas de San Esteban, con residencia y domicilio en esta capital, calle de Montero Calvo, número treinta y ocho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Pedrajas de San Esteban en seis de Septiembre del año mil novecientos treinta y dos, por el que declaró responsables a varios concejales y funcionarios de la cantidad de trece mil quinientas noventa pesetas cuarenta y nueve céntimos, en relación con las cuentas municipales de mil novecientos treinta, habiéndose acordado, en providencia de siete del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso Santa María.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.617

MADRID. — JUZGADO NÚM. 16

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número diez y seis de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Juan Izquierdo Llorente, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garan-

tía de dos préstamos de siete mil y cuatro mil pesetas, sus intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días, la expresada finca hipotecada, que es:

Una casa, en el casco de la villa de Medina del Campo, calle de Gamazo, número 40 antiguo y 36 moderno, de la manzana cuatro, compuesta de planta baja y alta, corral y otras dependencias. Ocupa una superficie de 535 metros cuadrados, de los cuales 228 corresponden a la parte edificada y 307 al corral, y linda por la derecha, entrando, con otra que en la actualidad pertenece a don Juan Izquierdo; por la izquierda, con casa y panera de los herederos de Eusebio Giraldo, y por la espalda, con la Ronda de Gracia, a la que tiene salida accesoria.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número diez y seis de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el también de primera instancia de Medina del Campo, el día diez y nueve de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea, la cantidad de diez y seis mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha suma.

2.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Juan G. Pacheco. — El Secretario, Doctor Juan Infante. 191

Juzgados municipales

Núm. 928

BARCIAL DE LA LOMA

Hallándose vacantes en este Juzgado municipal los cargos de Secretario y Secretario suplente,

se anuncian dichos cargos para su provisión en propiedad, sin otros derechos que los que por Arancel correspondan.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, en el Juzgado de instrucción del partido; debiendo acompañar a las mismas todos aquellos documentos que estimen pertinentes para justificar mejor derecho.

Barcial de la Loma, 7 de Febrero de 1933. — El Juez municipal, Aureo Rodríguez.

Por igual período de tiempo podrán presentarse solicitudes a las vacantes existentes en los Juzgados municipales de

Bocigas.
Bolaños de Campos.
Campillo (El).
Camporredondo.
Castroponce.
Ceinos de Campos.
Fombellida.
Fontihoyuelo.
Gallegos de Hornija.
Herrín de Campos.
Quintanilla del Molar.
San Cebrián de Mazote.
San Pelayo.
Santervás de Campos.
Seca (La).
Serrada.
Torre de Esgueva.
Urones de Castroponce.
Vega de Ruiponce.
Villabaruz de Campos.
Villacarralón.
Villacreces.
Villalán de Campos.
Villalba de la Loma.

Núm. 550

ZORITA DE LA LOMA

Don Aquilino Torbado Escobar, Juez municipal de Zorita de la Loma.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas, dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zorita de la Loma, 25 de Enero de 1933. — Aquilino Torbado.

Por igual período de tiempo podrán presentarse solicitudes a la vacante existente en el Juzgado municipal de

Melgar de abajo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial